

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 20/05/2025, de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad, por la que se declaran las zonas de presencia estable y reproductora del lince ibérico en Castilla-La Mancha. [2025/4376]

La Orden 18/06/2013, de la Consejería de Agricultura, por la que se establecen normas para la homologación de métodos de captura de especies cinegéticas depredadoras, perros y gatos domésticos asilvestrados así como se homologan los métodos de control denominados lazo propulsado tipo Collarum, lazo con tope y cierre libre en alar, lazo tipo Wisconsin en alar, lazo tipo Wisconsin al paso y caja-trampa metálica para urracas en Castilla-La Mancha y la Orden de 191/2017, de 13 de noviembre, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se homologan los métodos de control de especies cinegéticas depredadoras denominados trampa Belisle Selectif, jaula de captura Larssen o de buzón y trampa de nasa lateral en Castilla-La Mancha, homologan los métodos de control de especies cinegéticas depredadoras en Castilla-La Mancha y establecen las condiciones para su instalación y uso.

Ambas órdenes indican que el uso de los métodos Collarum, lazos en alar, Wisconsin al paso, y Belisle Selectif en áreas con presencia estable y poblaciones reproductoras de lince ibérico sólo podrá realizarse cuando cuenten con convenios específicos suscritos en esta materia con la entonces Dirección General de Política Forestal y Espacios Naturales.

El Decreto 112/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, prevé en su artículo 2.2.e) la competencia de la persona titular de la Consejería para la suscripción de convenios administrativos en el marco de las competencias de su Consejería.

La Resolución de 12/04/2022, de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad, por la que se declaran zonas de presencia estable y reproductora del lince ibérico en Castilla-La Mancha, declaró las áreas de presencia estable en la Región que sustituyó a las anteriores de las Direcciones Generales competentes en conservación y protección de especies amenazadas como consecuencia de la expansión de la población reproductora en la región.

Desde esa fecha los trabajos de conservación realizados han posibilitado que continúe esta notable expansión de la población reproductora en las provincias de Toledo, Ciudad Real y Albacete.

Por ello es necesario definir nuevas áreas de presencia estable y de reproducción que incluyan la totalidad del área de distribución de la especie en Castilla-La Mancha y que permita compatibilizar la presencia del lince ibérico con el uso de los métodos de control homologados por parte de los titulares cinegéticos.

Por ello, en virtud de lo expuesto, así como de las facultades establecidas en la disposición adicional primera de la Orden de 18/06/2013, de la Consejería de Agricultura y a propuesta de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Toledo y Ciudad Real, y en virtud de las competencias establecidas en el Decreto 112/2023 de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible resuelvo:

Primero. - A los efectos del artículo 8 de la Orden de 18/06/2013, de la Consejería de Agricultura se declaran como área de presencia estable y reproductora del lince ibérico en Castilla-La Mancha los términos municipales recogidos en el anexo I de esta resolución.

Segundo.- Las Delegaciones Provinciales de Desarrollo Sostenible, sólo podrán conceder autorizaciones excepcionales para el control de depredadores mediante el uso de lazos en alar, lazos Wisconsin al paso, Collarum o Belisle Selectif, en los terrenos cinegéticos incluidos total o parcialmente en los términos municipales o parte de ellos recogidos en el anexo I cuando cuenten con convenios específicos en esta materia suscritos con esta Consejería según modelo base establecido en el anexo II de esta resolución.

Tercero. - A los titulares cinegéticos, al solicitar la autorización de uso de métodos de control de depredadores regulados en la Orden 18/06/2013 de la Consejería de Agricultura o la Orden de 191/2017, de 13 de noviembre, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, se les comunicará, en su caso, la necesidad de la firma de convenio específico en materia de control de depredadores.

En el caso de que el titular cinegético no firmara el convenio, la Delegación Provincial resolverá motivadamente denegando la solicitud y se le informará de otros métodos de control de depredadores que pudiesen ser utilizados para tal fin.

Si los titulares estuviesen de acuerdo en suscribir el convenio, de éste se firmarán dos copias. Los servicios provinciales informarán sobre la idoneidad de la firma del mismo y remitirán dicho informe, para su firma, a la persona titular de la Consejería de Desarrollo Sostenible, junto a las dos copias del convenio.

Una vez firmado el convenio por ambas partes, la Delegación Provincial, en virtud del artículo 48 del Decreto 15/2022, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de aplicación de la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha, podrán emitir la Resolución de autorización de control de depredadores.

Las cláusulas establecidas en los convenios deberán ser respetadas en todo momento por los titulares, siendo complementarias y prevaleciendo en su caso, sobre el condicionado establecido en las resoluciones de autorización.

Mientras el convenio firmado continúe en vigor, será válido para futuras autorizaciones, no siendo necesaria la renovación del mismo para sucesivas autorizaciones de control de depredadores.

Cuarto. - Las áreas de presencia estable y reproducción para el lince se establecen por tiempo indefinido, y podrán ser revisadas de oficio por la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad en función de la evolución y distribución de la especie y en todo caso, siempre que existan variaciones significativas en la misma.

Quinto. - Las autorizaciones de control de zorros y perros y gatos domésticos asilvestrados mediante el uso de métodos de captura homologados, concedidas antes de que adquiriera eficacia la presente resolución, serán eficaces hasta la fecha de finalización de las mismas.

Sexto. - La presente resolución tendrá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Séptimo. - Queda sin efecto la Resolución de 12/04/2022, de esta Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad, por la que se declaran en Castilla-La Mancha las zonas de presencia estable y reproductora del lince ibérico.

Octavo. - Los convenios específicos firmados al amparo de las resoluciones de 12/07/2018 de la Dirección General de Política Forestal y Espacios Naturales y 21/02/2020 y 14/04/2022, de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad se deberán sustituir según vayan cumpliéndose el plazo de su vigencia por un nuevo convenio conforme a esta resolución. Esta circunstancia deberá ser comunicada a los interesados con una antelación de tres meses antes de su finalización. En caso de no firmarse el nuevo convenio será extinguido mediante resolución administrativa motivada en el incumplimiento de la previsto en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Toledo, 20 de mayo de 2025

La Directora General de Medio Natural y Biodiversidad
SUSANA JARA SÁNCHEZ

Anexo I

Provincia de Albacete

- Hellín (superficie al este de las carreteras A-30, oeste CM-3259 y norte CM-3212)
- Tobarra (superficie al este de las carreteras A-30 y sur CM-3215)
- Albatana (superficie al sur de las carreteras CM-412 y oeste CM-3259)
- Higueruela
- Povedilla

Provincia de Ciudad Real

- Albadalejo
- Alcoba
- Alcubillas
- Alcolea de Calatrava
- Almagro
- Almedina
- Almodóvar del Campo
- Almuradiel
- Brazatortas
- Calzada de Calatrava
- Castellar de Santiago
- Ciudad Real
- Corral de Calatrava
- Cózar
- Fuencaliente
- Fuenllana
- Granátula de Calatrava
- Montiel
- Moral de Calatrava
- Poblete
- Puebla del Príncipe
- Retuerta de Bullaque
- San Lorenzo de Calatrava
- Santa Cruz de los Cáñamos
- Santa Cruz de Mudela
- Solana del Pino
- Terrinches
- Torre de Juan Abad
- Torrenueva
- Valdepeñas
- Valenzuela de Calatrava
- Villamanrique
- Villanueva de la Fuente
- Villanueva de los Infantes
- Villanueva de San Carlos
- Viso del Marqués

Provincia de Toledo

- Aldeanueva de Barbarroya (superficie al norte de la carretera CM-4104 hasta el río Tajo)
 - Aldeanueva de San Bartolomé
 - Argés
 - Belvís de la Jara (superficie al norte de la carretera N-502 hasta el río Tajo)
 - Casasbuenas
 - Cuerva
 - El Carpio de Tajo (superficie al sur del río Tajo)
 - Gálvez
 - Guadamur
 - Layos
-

- La Puebla de Montalbán (superficie al sur del Tajo)
 - La Pueblanueva
 - Los Navalmorales
 - Malpica de Tajo
 - Marjaliza (superficie al norte de la carretera CM-4017)
 - Mazarambroz
 - Menasalbas
 - Mora (superficie delimitada entre el margen izquierdo del río Algodor, sur de la CM-410, este de la CM-4017 y este de la CM-42)
 - Navahermosa
 - Orgaz (superficie al oeste de la carretera TO-7001-V)
 - Polán
 - Pulgar
 - San Martín de Montalbán
 - San Martín de Pusa
 - San Pablo de los Montes
 - Santa Ana de Pusa
 - Tembleque (superficie al oeste del río Algodor)
 - Totanés
 - Ventas con Peña Aguilera
 - Villanueva de Bogas (superficie al oeste del río Algodor)
 - Villarejo de Montalbán
-

Anexo II

Convenio específico en materia de control de depredadores en el terreno cinegético nº ____ en zona de presencia estable y reproductora de lince ibérico.

, ____ de ____ de 202__

Reunidos

De una parte, Dña Mercedes Gómez Rodríguez, titular de la Consejería de Desarrollo Sostenible, nombrada por Decreto 90/2023, de 9 de julio, (DOCM nº 131, de 11 de julio del 2023).

Y de otra, Dña/D.. _____ con DNI: _____ en representación de del Terreno Cinegético Nº , término municipal de _____

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente Convenio de Colaboración en la representación que intervienen y

Exponen

Primero. - Que a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha le corresponde la planificación, conservación, gestión, tutela, promoción y seguimiento de áreas protegidas y recursos naturales que la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza atribuye a la Consejería competente en materia de medio ambiente.

Segundo. - Que el artículo 104 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo de Conservación de la Naturaleza establece que la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá suscribir convenios específicos con los propietarios de los terrenos u otros titulares de derechos, al objeto del mejor cumplimiento de esta Ley.

Tercero.- Que el Terreno Cinegético número _____, se halla incluido en la zona de presencia estable y reproductora de lince ibérico definidas en la Orden 18/06/2013, de la Consejería de Agricultura, por la que se establecen normas para la homologación de métodos de captura de especies cinegéticas depredadoras, perros y gatos domésticos asilvestrados así como se homologan los métodos de control denominados lazo propulsado tipo Collarum, lazo con tope y cierre libre en alar, lazo tipo Wisconsin en alar, lazo tipo Wisconsin al paso y caja-trampa metálica para urracas en Castilla-La Mancha, y declaradas por su correspondiente resolución del Director General de Medio Natural y Biodiversidad.

Cuarto. - Que el artículo 8 de la referida Orden de 18/06/2013, de la Consejería de Agricultura, establece que en las zonas de presencia estable y reproductora de lince ibérico sólo se podrán autorizar los métodos de control de depredadores cuando se cuente con convenio específico en esta materia suscritos con la Dirección General, que, actualmente, con motivo de la reestructuración de la Administración regional, el artículo 2.2. e) del Decreto 112/2023 de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, atribuye a la persona titular de la Consejería la competencia para suscribir convenios administrativos en el marco de las competencias de su Consejería.

Quinto.- Que D/Dña _____ considera necesaria la utilización de los métodos de control de predadores homologados para reducir el impacto de la depredación en el terreno cinegético nº _____ sobre otras especies cinegéticas presentes, al objeto de mantener sus poblaciones y mejorar su gestión hasta que la población de lince ibérico en el territorio permita, por competencia y desplazamiento del resto de predadores, prescindir de métodos artificiales de control.

Sexto.- Que D/Dña.. _____ declara que el terreno cinegético Nº _____ posee los medios materiales necesarios y personal adiestrado y con los conocimientos adecuados para el correcto uso y disposición de los medios de control de depredadores homologados tal y como se establece en la Orden de 18/06/2013 y en particular para la revisión

diaria de todas las trampas que sean autorizadas, así como la capacidad para manejar y liberar los ejemplares pertenecientes a especies no objetivo que pudieran ser capturados.

Séptimo. - Que, de acuerdo con lo expuesto, es voluntad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de D. _____ suscribir el presente Convenio de Colaboración, que se regirá por las siguientes.

Cláusulas

Primera. - Objeto del convenio

El objeto del presente convenio es definir las condiciones generales de colaboración entre D. _____ y la Consejería de Desarrollo Sostenible, para la realización de Control de zorros y perros y gatos domésticos asilvestrados con métodos de captura homologados en el Terreno Cinegético número _____.

Segunda. - Alcance del convenio

Las condiciones a las que se hace referencia en el presente convenio afectan a la superficie del Terreno Cinegético _____, ubicado en el término municipal de _____

Tercera. - Compromisos del Titular del Terreno Cinegético

El Control de depredadores en el citado terreno cinegético se realizará según los preceptos establecidos en las Órdenes de la Consejería de Agricultura de 18/06/2013, y 16/10/2013, en la Orden de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural 191/2017, relativas a la homologación de diferentes métodos de control de depredadores y a la acreditación de usuarios de estos métodos respectivamente y en el Decreto 15/2022, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de aplicación de la Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha.

Además de estos preceptos, por parte de la titularidad del Terreno Cinegético, se adoptarán las siguientes medidas encaminadas a la prevención y corrección de posibles incidentes con el Lince ibérico:

- En prevención de posibles daños por deshidratación, a partir del 1 de mayo y hasta el 15 de octubre en que se disponga de autorización, la revisión de los dispositivos autorizados deberá realizarse al menos tres veces al día, entre las 08:00 y las 21:00 h. La primera, dos horas como máximo después del alba, la segunda de 14:00 a 16:00 y la última en el periodo entre el ocaso y dos horas antes de este.

- En el resto del periodo autorizado, la revisión de los dispositivos autorizados deberá realizarse, al menos, dos veces al día, dos horas como máximo después del alba y 2 horas como mínimo antes del ocaso.

- En caso de captura de un individuo de lince ibérico, este hecho se pondrá en conocimiento de la administración a través de los Agentes Medioambientales o en el servicio de emergencias 112, para el desplazamiento de personal adecuado, que evaluará la conveniencia de su liberación o traslado a Centro de Recuperación de Fauna Salvaje.

- Tanto en el momento de la instalación de los dispositivos, como durante toda la vigencia de su uso se estará en contacto con el Agente Medioambiental de la zona para la supervisión de la actividad. Así mismo, se debe avisar a este agente medioambiental del momento de la instalación de los mismos, para tener la posibilidad de comprobar las coordenadas UTM de ubicación de cada dispositivo.

- En caso de que por cualquier motivo se prevea que las trampas instaladas no puedan ser revisadas diariamente, éstas se dejarán inactivas temporalmente hasta que se pueda reanudar la actividad.

- Cualquier trampa que en la revisión diaria de la misma se detecte alguna variación en las condiciones de instalación o deterioro que pudiera dar lugar a un mal funcionamiento será subsanada de inmediato, en caso de no poder ser realizado, se inactivará temporalmente hasta su arreglo o sustitución.

- De manera complementaria, el Servicio de Espacios Naturales y Biodiversidad o quien este designe en el marco de los proyectos de conservación de especies amenazadas y de acuerdo con la propiedad, podrán instalar cámaras de fototrampeo para determinar la presencia de especies depredadoras presentes en las fincas.

Cuarta. - Compromisos de la Consejería de Desarrollo Sostenible

La Consejería de Desarrollo Sostenible se compromete a colaborar con la propiedad en la mejora de los métodos de control de depredadores, al considerar básica la conservación y mejora de las poblaciones de conejo de monte para la conservación de especies amenazadas, mediante el asesoramiento técnico para la utilización de nuevos métodos de gran selectividad hasta ahora poco empleados habitualmente.

Quinta. - Seguimiento vigilancia y control

El seguimiento de las obligaciones establecidas por ambas partes en el presente convenio será realizado por parte de los servicios provinciales competentes en materia de caza el representante del Terreno Cinegético.

Sexta. - Vigencia, Modificación y Resolución del convenio

El presente convenio tendrá efectos desde el día de su firma y tendrá una duración de un año prorrogándose automáticamente por plazos iguales los dos primeros años y tras evaluación de la implantación y presencia de lince ibérico en el territorio, mientras se mantenga el área de caza dentro de la zona de presencia estable y reproductora de Lince Ibérico, hasta un máximo de cuatro años consecutivos.

La administración considera que las medidas propuestas para la práctica del control son suficientes para asegurar el buen estado de las poblaciones de lince que pudieran implantarse en el territorio y cumplidos los compromisos, por tanto, de la propiedad para este fin, pudiendo acordar su modificación e incluso extinción si, de las experiencias sobre el terreno, se observaran afecciones no asumibles para la conservación de la especie.

Este Convenio de colaboración podrá extinguirse también mediante resolución administrativa motivada por alguna de las siguientes causas.

- Por cambio de la titularidad del Terreno Cinegético si el nuevo titular no manifiesta su voluntad de subrogarse en las condiciones establecidas en el presente Convenio.
- Por común acuerdo entre las partes.
- Por incumplimiento de alguna de las obligaciones asumidas en el mismo por alguna de las partes.
- Por la imposibilidad material o jurídica de desarrollar su objeto en los términos pactados.
- Por cualquier otra prevista en la legislación vigente.

Séptima. - Consecuencias de extinción del Convenio

En caso de extinción del Convenio quedará sin efecto la Autorización del uso de los métodos de control de depredadores a que hace referencia la Orden de la Consejería de Agricultura de 18/06/2013 por la que se establecen normas para la homologación de métodos de captura de especies cinegéticas depredadoras, perros y gatos domésticos asilvestrados así como se homologan los métodos de control denominados lazo propulsado tipo Collarum, lazo con tope y cierre libre en alar, lazo tipo Wisconsin en alar, lazo tipo Wisconsin al paso y caja-trampa metálica para urracas en Castilla-La Mancha y la Orden 191/2017, de 13 de noviembre, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se homologan los métodos de control de

especies cinegéticas depredadoras denominados trampa Belisle Selectif, jaula de captura Larssen o de buzón y trampa de nasa lateral en Castilla-La Mancha, en el Terreno Cinegético.

Octava. - Naturaleza del convenio

El presente Convenio de Colaboración se dicta en virtud del artículo 104 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza, al habilitar a la Consejería para suscribir convenios específicos con los propietarios de terrenos u otros titulares de derechos al objeto del mejor cumplimiento de los fines de esta Ley, y conforme al Decreto 315/2007, de 27 de diciembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Y en prueba de conformidad con lo acordado, las partes firman el presente documento, por duplicado y a un solo efecto, en lugar y fecha arriba indicado.

La Consejera de Desarrollo Sostenible

La persona titular del Terreno Cinegético nº

Fdo.: Mercedes Gómez Rodríguez

Fdo.: